



Identificador : dqYa NW0p vcws Rs2f bBxN K5jt kIQ=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



## SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

### RESOLUCION 2022331001195 DE

7 de marzo de 2022

Por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la  
COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA LTDA -  
COOPCAFITOLIMA.

#### LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el Decreto 663 de 1993, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004 compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

#### I. ANTECEDENTES

La Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda - Coopcafitolima, identificada con Nit 890.700.756-2 con domicilio principal en la ciudad de Ibagué, en la Carrera 14 N° 142 – 51 Barrio El Salado, es una organización de la economía solidaria inscrita en la Cámara de Comercio de Ibagué, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social, la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda - Coopcafitolima, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral.19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda - Coopcafitolima, identificada con Nit 890.700.756-2, de acuerdo a los activos reportados con corte a 30 de junio de 2020, es una organización del segundo nivel de supervisión.

En concordancia con las funciones legales señaladas en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria ordenó una visita de inspección virtual a la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda - Coopcafitolima a partir del 19 de octubre de 2020, mediante oficio radicado 20203800418921 de fecha 5 de octubre de 2020.

Con base en los hallazgos evidenciados por la comisión de visita, se elaboró informe de visita 0012-2020 el cual fue remitido a la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda – Coopcafitolima, para que dieran las explicaciones a cada una de las situaciones encontradas, donde se evidenciaron incumplimientos de la normatividad legal aplicable a las cooperativas, así como en prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, entre otros.

V\_OAPS-F72013

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA LTDA COOPCAFITOLIMA.

Posteriormente, con radicado 20204400499912 del 30 de diciembre de 2020, la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda - Coopcafitolima, da respuesta al oficio 20203800564521 del 27 de noviembre de 2020, y de su evaluación, no se evidenció que se desvirtúen los incumplimientos descritos en el informe de visita; sin embargo, se otorgó el tiempo para que dieran cumplimiento a las actividades descritas en su respuesta.

Como seguimiento a la organización solidaria y con el fin de evidenciar su estado actual, para verificar y confrontar la información suministrada por la organización solidaria y constatar su confiabilidad, así como, el manejo de los riesgos a los que se encuentra expuesta y si persisten los presuntos incumplimientos reportados en el informe de visita del 2020, el Superintendente Delegado para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria, ordenó una visita de inspección virtual a la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda - Coopcafitolima a partir del 27 de septiembre de 2021.

## II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*

La toma de posesión para administrar, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004 compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas.



Identificador : dqYa NW0p vcws Rs2f bBxN K5jt ktQ=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA LTDA COOPCAFITOLIMA.

### III. CONSIDERACIONES

Se desarrollan a continuación, las consideraciones respecto de las causales del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en relación con la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda - Coopcafitolima, identificada con Nit 890.700.756-2, según los hallazgos encontrados en el proceso de supervisión, los argumentos señalados por la comisión de visita en los informes 0012-2020 y 035-2021 y una vez analizada la documentación que los soporta:

**PRIMERA.** Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el literal d) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que dispone: **“Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas”**

Las entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, de conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, y los Decretos 2159 de 1999 y 186 de 2004, tienen la obligación de presentar la información contable, financiera y estadística, de conformidad con las instrucciones emitidas en la Circular Básica Contable y Financiera de 2020.

Verificado nuestro sistema de captura de información se evidenció que la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda - Coopcafitolima, identificada con Nit 890.700.756-2, no ha realizado el reporte de la información financiera de los siguientes periodos: diciembre 2020, marzo, junio, septiembre y diciembre de 2021, incumpliendo lo señalado en la Circular Básica Contable y Financiera, que expresa:

#### 6.2.1. Medio de Reporte

*Para efecto del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, la Superintendencia de la Economía Solidaria podrá a disposición de las organizaciones vigiladas el aplicativo de reporte, así como sus actualizaciones; para tal efecto, ha dispuesto en su portal web [www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co) en el vínculo: Sistema Integral de Captura de la Superintendencia de la Economía Solidaria,*

*SICES es un módulo de presentación del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas de las organizaciones solidarias bajo la vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, que permite la captura y validación (individual e integral) de la información básica, financiera, estadística y operativa de cada una de las organizaciones solidarias.*

*En tal sentido, las organizaciones de la economía solidaria vigiladas por esta Superintendencia deberán tener en cuenta lo siguiente:*

- *Cuando, la organización solidaria vigilada no posea el aplicativo podrá descargarlo en el vínculo del portal web de la Superintendencia de la Economía Solidaria: Capturador de Información Financiera.*
- *Si la organización solidaria vigilada posee una versión anterior del mismo y desea actualizarlo, lo podrá descargar en el portal web de la Superintendencia de la Economía Solidaria: Capturador de Información Financiera.*

*Las organizaciones solidarias vigiladas, deberán remitir el Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, únicamente vía Internet, al correo electrónico: [efinancieros@supersolidaria.gov.co](mailto:efinancieros@supersolidaria.gov.co)  
En el caso de necesitar información o soporte técnico, las organizaciones vigiladas podrán presentar sus solicitudes a través de los siguientes medios: Vía internet: Correo electrónico: [preguntascapturador@supersolidaria.gov.co](mailto:preguntascapturador@supersolidaria.gov.co) Google talk [preguntascapturador@supersolidaria.gov.co](mailto:preguntascapturador@supersolidaria.gov.co) (esta modalidad de chat opera tanto para*



Identificador : dqYa NW0p vcws Rs2f bBxN K5it ktQ=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA LTDA COOPCAFITOLIMA.

*dispositivos móviles como aplicaciones google de escritorio). Vía telefónica línea 756 0557 extensiones 10408, 10409 o 10410*

*Para el reporte de información, se debe tener en cuenta la siguiente clasificación por tipo de organización solidaria:*

TIPO DE ORGANIZACIÓN SOLIDARIA	DESCRIPCIÓN
1	Cooperativas Especializadas de Ahorro y Crédito
2	Cooperativas Multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito
3	Cooperativas Especializadas diferentes de ahorro y crédito
4	Cooperativas Multiactivas o Integrales sin sección de ahorro y crédito
5	Instituciones Auxiliares del Cooperativismo
6	Organismos de Segundo Grado
7	Organismos de Tercer Grado
8	Fondos de Empleados
9	Asociaciones Mutuales
10	Cooperativas de Aporte y Crédito
11	Cooperativas de Trabajo Asociado

*La presentación del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas sin las formalidades y términos exigidos se entenderá como no presentada.*

*La información del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, debe ser fiel copia de lo consignado en los libros de contabilidad y reflejar plenamente los hechos económicos de la organización solidaria; por tanto, la responsabilidad de la calidad de la información reportada recae sobre sus administradores, el contador y el revisor fiscal.*

(...)

### **6.2.3. Fechas de Presentación**

*La información financiera del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, se reportará así:*

#### **6.2.3.1. Organizaciones solidarias de primer nivel de supervisión:**

*La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, previsto en el presente Título, será durante los primeros veinte (20) días calendario siguientes al cierre de cada mes.*

*La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, con corte a diciembre, será el último día hábil del mes de enero de cada año.*

#### **6.2.3.2. Organizaciones solidarias de segundo y tercer nivel de supervisión:**

*La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, para las organizaciones solidarias de segundo nivel de supervisión, será durante los primeros treinta (30) días calendario siguientes al cierre de cada trimestre, es decir con corte a marzo, junio y septiembre.*

*La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, para las organizaciones solidarias de tercer nivel de supervisión, será durante los primeros treinta (30) días calendario siguientes al cierre del corte a junio.*

*La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas con corte a diciembre, para las organizaciones solidarias de segundo y tercer nivel de supervisión, dependerá del último dígito del NIT así:*



Identificador : dqYa NW0p vcws Rs2f bBxN K5jt ktQ=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA LTDA COOPCAFITOLIMA.

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	FECHA DE PRESENTACIÓN DESPUÉS DEL RESPECTIVO CORTE
0 – 1	Lunes, segunda semana de febrero
2 – 3	Martes, segunda semana de febrero
4 – 5	Miércoles, segunda semana de febrero
6 – 7	Jueves, segunda semana de febrero
8 – 9	Viernes, segunda semana de febrero

*El certificado de constancia de recepción de la información, será enviado por parte de esta Superintendencia, al correo electrónico del cual se remitió el archivo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber realizado exitosamente el reporte del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas...”*

En ese sentido se tiene que, la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda - Coopcafitolima incumplió de manera reiterada las instrucciones emitidas por este ente de Supervisión a través de la Circular Básica Contable y Financiera, respecto del reporte de información financiera, contable y estadística para los cortes diciembre 2020, marzo, junio, septiembre y diciembre de 2021.

Así mismo, al verificar las fechas de reporte de la información financiera, contable y estadística, se evidencia que la organización solidaria reportó de manera extemporánea dicha información para los periodos 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de 2020, ya que dicha información fue cargada al Sistema Integral de Captura de Información solo hasta los días 16 de febrero y 1 de marzo de 2021, incumpliendo las fechas de presentación arriba mencionadas, pues la información de marzo, junio y septiembre debió reportarse a más tardar el 30 de abril, 30 de julio y 30 de octubre de 2020, situación que no ocurrió, pues como se dijo anteriormente se reportó incluso con mora de más de 240 días.

Frente a estos incumplimientos y de conformidad con las funciones señaladas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y el artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia requirió a la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda – Coopcafitolima por el no reporte de información financiera a través del informe de visita 0012-2020, el cual fue trasladado a la organización solidaria con radicado 20203800564521 de 27 de noviembre de 2020, a cuya orden hizo caso omiso y solo hasta febrero del año 2021 reportó la información.

Igualmente, este ente de control realizó requerimiento con oficios radicados 20203100033161 del 12 de febrero de 2020 y 20203110218731 del 30 de junio de 2020, por el no reporte de la información financiera de cierre de ejercicio de los años 2018 y 2019, sin que hasta la fecha haya dado respuesta.

En consecuencia, es claro que se configura la causal de intervención dispuesta en el literal d) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dado que se ha incumplido de manera reiterada el reporte de información financiera, contable y estadística para los periodos diciembre 2020, marzo, junio y septiembre de 2021; sumada al reporte de información de manera extemporánea de los periodos marzo, junio, septiembre y diciembre 2021, configurando con ello el incumplimiento reiterado a las ordenes e instrucciones emitidas por parte de este ente de Supervisión.

**SEGUNDA.** Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el Literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que señala, “**Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley**”.

En la visita de inspección que se adelantó en el año 2020 a la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda – Coopcafitolima, se evaluó el riesgo de gobierno corporativo o gestión y en el informe de visita de inspección 0012-2020, el cual fue trasladado a la organización solidaria bajo el radicado 20203800564521 de 27 de noviembre de 2020, se concluyó como hallazgo de este riesgo lo siguiente:



Identificador : dqYa NW0p vcws Rs2f bBxN K5jt ktQ=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022331001195 DE 7 de marzo de 2022

Página 6 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA LTDA COOPCAFITOLIMA.

*“...Referente a las reuniones del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, no se evidencio soportes de las mismas durante los meses de abril, mayo y junio del 2020, incumpliendo presuntamente el artículo 5 de Reglamento del Consejo de Administración, el artículo 1 del Reglamento de Junta de Vigilancia y el artículo 70 de los Estatutos...”*

De acuerdo a lo anterior y del análisis realizado por parte de esta Superintendencia evidenciamos que, el artículo 70 de los estatutos puestos a disposición de la comisión de visita, establece el funcionamiento de la junta de vigilancia, así:

*“...ARTICULO 70°. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, sin perjuicio, de asistir a las sesiones del Consejo de Administración, sus reuniones sesionan mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros: en su instalación elegirá un presidente de su seno. Además, nombrara su secretario ad-hoc...” Subrayado fuera de texto.*

En ese sentido, la junta de vigilancia debe sesionar como mínimo una vez al mes. Al recibir el libro de actas de reunión de la Junta de Vigilancia la comisión de visita encontró que de abril, mayo y junio no hay actas de reunión de la junta de vigilancia lo que lleva a concluir que, para esos meses, el órgano de control de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda - Coopcafitolima no se reunió, configurando una clara violación de los estatutos de la entidad, en especial lo referente al artículo 70 transcrito anteriormente.

Ahora bien, dentro de los objetivos de la visita de inspección realizada en el año 2020, se estableció como tal, la de verificar y confrontar la información suministrada por la organización solidaria para determinar si cuenta con procesos y procedimientos en el manejo del SARLAFT de acuerdo a las instrucciones emitidas por parte de este ente de Supervisión a través de sus Circulares.

De dicha verificación y confrontación la comisión de visita concluyó que:

*“...La entidad solidaria no cuenta con un Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT. Se incumple presuntamente el numeral 2.2.1. de la Circular Externa No. 04 del 27 de enero de 2017...”*

*“...La entidad solidaria no realiza consultas a listas vinculantes, no manejan ninguna herramienta para validar la información de sus asociados, clientes, funcionarios y proveedores en las listas restrictivas (LA/FT), Peps, y listas de valor agregado como: Demandas Judiciales, Procuraduría, Contaduría y Contraloría.*

*Realizadas diferentes muestras y durante la entrevista, se pudo verificar que la cooperativa está incumpliendo presuntamente el numeral 2.2.2.2.1 de la Circular Externa 04 del 27 de enero de 2017...”*

*“...La cooperativa no cuenta con procedimientos específicos que permitan a la organización detectar las operaciones inusuales de sus asociados, clientes o usuarios.*

*Según la prueba de recorrido y pruebas realizadas en el transcurso de la Visita de Inspección Virtual, se evidenció que se incumple presuntamente con lo dispuesto en el numeral 2.2.2.3.3. de la Circular Externa 04 del 27 de enero de 2017...”*

*“...La entidad solidaria podrá considerar como sospechosas aquellas operaciones del asociado que no obstante mantenerse dentro de los parámetros de su perfil financiero, escapan de lo simplemente inusual y a las cuales la cooperativa no le haya encontrado justificación satisfactoria. Sin embargo, no se realiza este procedimiento ni análisis en ningún momento en las transacciones que se generan...”*

*“...Según la prueba de recorrido y entrevistas realizadas en el transcurso de la Visita de Inspección Virtual, se evidenció que esta entidad incumple con lo dispuesto en el numeral 2.2.2.3.4. de la Circular Externa 04 del 27 de enero de 2017...”*

*“...La cooperativa no tiene Oficial de Cumplimiento Principal ni Oficial de Cumplimiento Suplente, funcionarios importantes para crea las políticas, mecanismos y controles para proteger a la cooperativa*



Identificador : dqYa NW0p vcws Rs2f bBxN K5jt ktQ=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA LTDA COOPCAFITOLIMA.

*y así evitar que sea utilizada para lavado de dinero y posible financiación del terrorismo. Es así, que se registra un presunto incumplimiento al numeral 2.2.4.3. de la Circular Externa No. 04 del 27 de enero de 2017...*

*“...Los reportes correspondientes al primer trimestre del año 2019 se realizaron de manera extemporánea el 10 de mayo de 2019. Los reportes correspondientes al segundo trimestre del año 2019 se realizaron de manera extemporánea el 18 de julio de 2019. Los reportes correspondientes al tercer trimestre del año 2019 se realizaron de manera extemporánea el 15 de octubre del año 2019. Los reportes correspondientes al primer trimestre del año 2020 se realizaron de manera extemporánea el 17 de junio de 2020. Finalmente, a la fecha no se registraron más reportes ante la UIAF. Lo anterior, incumpliendo presuntamente el numeral 2.2.7.2.3.2. de la Circular Externa No. 04 del 27 de enero de 2017...”*

Frente a estos hallazgos tenemos un incumplimiento de tipo estatutario y uno legal que procede este despacho a analizar, así: El artículo 61 del Estatuto de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda - Coopcafitolima, establece las funciones del Consejo de Administración de la entidad, el numeral 4 del citado artículo indica:

*“...ARTICULO 61º. Son funciones del Consejo de Administración:*

*4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines...”*

En ese sentido, es deber del Consejo de Administración de la entidad, adoptar y adelantar todas las actuaciones y trámites pertinentes para implementar las instrucciones respecto al Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo –SARLAFT-, ejecutarlo, medirlo y tomar las acciones del caso, situación que para el caso que nos ocupa y en la revisión realizada por parte del equipo supervisor no se advirtió, por el contrario, se evidenciaron muchos incumplimientos, los cuales fueron señalados anteriormente.

En ese sentido, es claro que, al no adoptar y adelantar las acciones necesarias por parte del Consejo de Administración para la implementación del SARLAFT, se configuró una violación persistente al numeral 4 del artículo 61 del estatuto, pues pese a que en el año 2020 se establecieron los hallazgos descritos, estos no han sido subsanados por la organización solidaria, pues en la visita realizada en septiembre de 2021, la comisión de visita estableció que los hallazgos informados en el año 2020 persistían y que la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda - Coopcafitolima no había diseñado e implementado el SARLAFT, de acuerdo con los criterios establecidos por esta Superintendencia a través de las distintas Circulares.

Ahora bien, respecto a los incumplimientos legales es pertinente mencionar que, El capítulo XVI<sup>1</sup>, parte tercera, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero<sup>2</sup>, en adelante (EOSF), establece normas para la prevención de actividades delictivas.

Dichas disposiciones legales aplican a las organizaciones vigiladas por esta Superintendencia acorde con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 365 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 1121 de 2006 y el artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015.

Por una parte, el artículo 23<sup>3</sup> de la Ley 365 de 1997 establece que todas las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito deberán acatar lo dispuesto en los artículos 102 a 107 del EOSF.

<sup>1</sup> Artículos 102 al 107

<sup>2</sup> Decreto 663 del 2 de abril de 1993.

<sup>3</sup> El artículo 23 de la Ley 365 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 1121 de 2006, establece lo siguiente: “Entidades cooperativas que realizan actividades de ahorro y crédito. Además de las entidades Cooperativas de grado superior que se encuentren bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, también estarán sujetas a lo establecido en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, todas las entidades cooperativas que realicen actividades de ahorro y crédito. Para las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, este ente de supervisión, reglamentará lo dispuesto en los citados artículos del Estatuto Financiero y podrá modificar las cuantías a partir de las cuales deberá dejarse constancia de la información relativa a transacciones en efectivo. Las cooperativas de



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA LTDA COOPCAFITOLIMA.

De otro lado, el artículo 2.14.2<sup>4</sup> del Decreto 1068 de 2015, extiende la exigencia de los artículos 102 (literal d, numeral 2), 103 y 104 del EOSF a las organizaciones distintas a las cooperativas que tienen autorización para el ejercicio de la actividad financiera<sup>5</sup>.

Las disposiciones legales consagradas en el EOSF deben concordarse con las instrucciones impartidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI por sus siglas en español).

En efecto, a partir del 15 de febrero de 2012, las recomendaciones internacionales emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI por sus siglas en español) actualizaron el estándar internacional originalmente expedido en 1989 y varias veces reconsiderado, en materia de lucha contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Entre los cambios más importantes que se introdujeron en esta versión, se destaca el enfoque basado en riesgos que es transversal a varias de las recomendaciones. Existen recomendaciones particulares para los supervisores y los diferentes sectores de la economía.

Adicionalmente la recomendación 8 del GAFI, actualizada en junio de 2016, ratificó que las entidades sin ánimo de lucro podrían ser consideradas como vulnerables en el abuso para la financiación del terrorismo y en esa medida, los países deben valorar y establecer medidas focalizadas y proporcionales, en línea con el enfoque basado en riesgos.

En ese sentido, es claro que la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda - Coopcafitolima - debe dar cumplimiento a lo mencionado en los artículos 102 al 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y por ende está obligado a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, situación que tal como se describió en los hallazgos de los informes de visita la Cooperativa no cumple ni ha adoptado ningún mecanismo de SARLAFT, lo que configura una violación reiterada a los artículos 102 al 107 del EOSF.

**TERCERA.** Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el Literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que señala, ***“f. Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura,”***.

En la visita de inspección que se adelantó en el año 2020 a la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda – Coopcafitolima, se tenía como uno de los objetivos específicos revisar las políticas y procedimientos del manejo de la tecnología que cumpla con los requisitos pertinentes y que el aplicativo cumpla con la debida programación conforme a la normatividad. En ese sentido la comisión de visita evaluó dicha actividad y en el informe trasladado a la organización solidaria a través del radicado 20203800564521 de 27 de noviembre de 2020 concluyó como hallazgo lo siguiente:

*“...7.1.2 La entidad solidaria no cuenta con una Política de Protección de Datos (1581 de 2012) La entidad solidaria no cuenta con una Política de Protección de Datos, con base en lo tipificado en la Ley 1581 del 18 de octubre de 2012, misma que trata de la Protección de Datos Personales.*

ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, deberán informar a la UIAF la totalidad de las transacciones en efectivo de que trata el artículo 103 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, conforme a las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria”.

<sup>4</sup> El artículo 2.14.2 establece lo siguiente: “Sectores económicos obligados a informar sobre operaciones. Sin perjuicio de las obligaciones de las entidades que adelantan las actividades financiera, aseguradora o propias del mercado de valores, las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes a estos, deberán reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero la información de que tratan el literal d) del numeral 2° del artículo 102 y los artículos 103 a 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que esta señale”.

<sup>5</sup> Dentro del universo de estas organizaciones podemos citar las siguientes: (i) todas las cooperativas cuyo objeto y actividades sean distintos al ejercicio de la actividad financiera; (ii) fondos de empleados; (iii) asociaciones mutuales, entre otras.



Identificador : dqYa NW0p vcws Rs2f bBxN K5jt ktQ=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA LTDA COOPCAFITOLIMA.

7.1.3 En la cooperativa, no se contempla dentro de los controles y acuerdos con terceras partes, los requisitos de seguridad de la organización (Confidencialidad, propiedad intelectual, etc.); lo cual, es importante para garantizar la seguridad de la información y propiedad de la misma frente a otros; por tanto, se sugiere que, se tomen las medidas conducentes a fin de que queden plasmadas en todo tipo de contratos o acuerdos con terceras partes, todo lo pertinente a la propiedad intelectual en favor de la cooperativa y la correspondiente confidencialidad de la información que genera la Entidad Solidaria.

7.1.4. La cooperativa no dispone de inventario de activos de información y, por ende, no se tienen identificados el(os) responsable(s) de su custodia, actualización y mantenimiento y por tanto posible deterioro y pérdida de los mismos.

Por lo anterior, se recomienda, que se elabore y disponga del correspondiente inventario de todos los activos de información de la entidad y determinar el(os) correspondientes responsables de los mismos, a fin de tenerlos identificados, organizados y, sobre todo, poder determinar responsabilidades frente al extravío o pérdida de los mismos.

7.1.5. No disponen de una Política de Copias de Seguridad; solo tiene una guía o manual para la ejecución de Backups de la herramienta SYSCAFE, el cual se utiliza para la facturación, actividades relacionadas con Fertilizantes y Agroinsumos.

7.1.8. Aunque la entidad no dispone de Políticas en lo referente a tecnología, se nos informó que, hace aproximadamente 3 años, en la cooperativa se vivenció un incidente generado por supuestamente evidenciaron que, la parte Contable desde otro sitio accedía a los equipos de la empresa, lo que actualmente, al parecer, se encuentra en proceso Judicial en la Fiscalía; lo que evidencia la necesidad de que haya Políticas en especial de Seguridad; pues, ello ayuda al direccionamiento de los procesos y procedimientos al interior de la entidad, en especial con un recurso tan importante como lo es la información que genera la entidad y que dispone y envía a los entes de control como la Superintendencia de la Economía Solidaria.

7.1.10. En la cooperativa no se cuenta con Bitácora de las Actividades de los Administradores y Operadores de Sistema, lo cual no permite identificar las distintas  
Informe de Visita Cooperativa de Caficultores del Tolima - CAFITOLIMA

7.1.14. En la entidad solidaria, nunca se han programado ni se realizan pruebas de vulnerabilidad a los sistemas tecnológicos de la cooperativa. Se insta a la entidad a realizar con la debida y apropiada periodicidad, la realización de pruebas de vulnerabilidad a los sistemas tecnológicos y en general al ecosistema tecnológico de la entidad solidaria; pues, con ello se puede evidenciar y detectar oportunamente los posibles fallas o deficiencias en la integridad de la información que genera y maneja la cooperativa.

7.1.15. La entidad solidaria no cuenta con una consola de administración de Antivirus; actualmente dispone de un antivirus gratuito y limitado (AVAST Free), el cual se encuentra instalado de forma individual en los equipos de la entidad.

Es evidente por su importancia, la necesidad de contar con un antivirus apropiado y que coadyuve a proteger a todo nivel la plataforma tecnológica de la entidad, pero especialmente debe ser adquirido con la debida licencia y amplio soporte con el fin de garantizar la seguridad tanto de la información de la entidad como de todos los dispositivos que conforman el ecosistema de la cooperativa..."

De otra parte, el Capítulo XVII del Título de la Circular Básica Jurídica 20 de 2020 establece una serie de prácticas ilegales no autorizadas e inseguras, dentro de las cuales se encuentra la siguiente:

#### **"...PRÁCTICAS ILEGALES NO AUTORIZADAS E INSEGURAS**

La imagen institucional o las características jurídicas, económicas o financieras de los productos o servicios que se pretenda promover por parte de las organizaciones de la economía solidaria, deben ser ciertas y comprobables, guardando total acuerdo con la realidad financiera jurídica y técnica de la respectiva organización o del servicio promovido, de tal manera que en todo momento ésta se encuentre en capacidad de cumplir con los ofrecimientos que realiza a través de cualquiera de los medios publicitarios.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA LTDA COOPCAFITOLIMA.

*Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil, penal y/o administrativa que se deriven de las actuaciones de los administradores y de las partes interesadas, esta Superintendencia considera prácticas ilegales, no autorizadas e inseguras, entre otras, las siguientes:*

- *La realización de operaciones sin el cumplimiento de las disposiciones vigentes frente al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, conforme lo establecido en el literal c), numeral 5, del artículo 3, del Decreto 186 de 2004...*

En ese sentido y tal como se logró probar en el numeral anterior del presente acto administrativo, la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda - Coopcafitolima realiza sus operaciones sin el cumplimiento, ni adopción del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, configurando con su actuar la práctica ilegal no autorizada e insegura descrita anteriormente.

De acuerdo a lo anterior, es claro para este ente de Supervisión que el no contar con una política de protección de datos, no contar con seguridad ni controles de los inventarios de activos de información, ni política de copias de seguridad, ni política de tecnología, ni política de manejo de seguridad de los diferentes softwares de la entidad, entre esos el contable, ni contar con una consola de administración de antivirus y por ende dejar a merced la vulnerabilidad absoluta de su plataforma tecnológica, evidenciándose claramente que la entidad maneja de forma no autorizada e insegura el negocio; sumado a lo anterior, se evidenció la configuración de una de las prácticas ilegales, no autorizadas e inseguras descritas en la Circular Básica Jurídica.

**CUARTA.** Evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S. identificada con Nit. 830.031.538-4 y el doctor LUIS NELSON RUSINQUE CALDAS identificado con cédula de ciudadanía N° 19.262.690, reúnen las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por esta Entidad, para ser designados como agente especial y revisor fiscal respectivamente.

La Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, según certificación de fecha 10 de febrero de 2022, manifiesta que la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S. identificada con Nit. 830.031.538-4 y el doctor LUIS NELSON RUSINQUE CALDAS identificado con cédula de ciudadanía N° 19.262.690, reúnen las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por esta Entidad, para ser designados como agente especial y revisor fiscal respectivamente.

#### IV. DECISIÓN

De conformidad con los argumentos señalados por esta Superintendencia en la evaluación realizada a la información financiera reportada por la cooperativa y a los hallazgos evidenciados en las visitas de inspección virtual realizadas, se estableció que la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda - Coopcafitolima, identificada con Nit 890.700.756-2, se encuentra incurso en las causales señaladas en los literales d), e) y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al existir un alto riesgo jurídico, administrativo y financiero que ameritan la adopción de una medida de carácter preventivo y de excepción que busca proteger los intereses de los asociados, de los terceros y de la comunidad en general, así como preservar la confianza pública en el sector solidario.

En consecuencia, la Superintendencia la Economía Solidaria con fundamento en el artículo 291 del Decreto 663 de 1993, considera necesario ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda - Coopcafitolima, identificada con Nit 890.700.756-2. Para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor, como lo señala el numeral 1 del artículo 2º del Decreto 455 de 2004 compilado en el Decreto 1068 de 2015.



Identificador : dqYa NW0p vcws Rs2f bBxN K5jt ktQ=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA LTDA COOPCAFITOLIMA.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de un término de dos meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por un periodo igual de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 a través de un agente especial designado establezca "(...) si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias (...)".

En mérito de lo expuesto,

#### V. RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda - Coopcafitolima, identificada con Nit 890.700.756-2, según el certificado de cámara de comercio con domicilio principal en la ciudad de Ibagué, en la dirección Carrera 14 N° 142 – 51, Barrio El Salado e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO:** Fijar por dos (2) meses el término para adoptar la decisión que corresponda respecto de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda - Coopcafitolima, identificada con Nit 890.700.756-2, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial, de conformidad con el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 2º.-** Separar de la administración de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda - Coopcafitolima, a las personas que actualmente ejercen los cargos de representante legal principal y suplente, así como, a los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, conforme a lo previsto en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 3º.-** Notificar personalmente la medida al representante legal de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda - Coopcafitolima, o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social de la cooperativa, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 4º.-** Designar como Agente Especial a la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S. identificada con Nit. 830.031.538-4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, sociedad que para todos los efectos será la representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como Revisor Fiscal al doctor LUIS NELSON RUSINQUE CALDAS identificado con cédula de ciudadanía N° 19.262.690. Deberá surtirse la notificación en forma personal y deberán presentar su cédula de ciudadanía. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Advertir a la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S y al doctor LUIS NELSON RUSINQUE CALDAS, que los agentes especiales, tienen la condición de auxiliares de la justicia, ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión. El revisor fiscal, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).



Identificador : dqYa NW0p vcws Rs2f bBxN K5jt ktQ=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA LTDA COOPCAFITOLIMA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Las designaciones realizadas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 5º.**- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a los funcionarios MANUEL JESUS BERRIO SCAFF identificado con cédula de ciudadanía N° 73.196.313 y EDGAR HERNANDO RINCÓN MORALES identificado con cédula de ciudadanía N° 1.057.582.667, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

Los funcionarios comisionados, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrán posesionar al agente especial y revisor fiscal, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución acredite el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

**ARTICULO 6º.**- Ordenar a la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda - Coopcafitolima, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra los aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con lo señalado por el artículo 4º del Decreto 455 de 2004, compilado por el Decreto 1068 de 2015.

**ARTÍCULO 7º.**- Decretar las siguientes medidas preventivas obligatorias, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, así:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la organización solidaria intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda - Coopcafitolima, poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) Ordenar al agente especial inscribir el acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) Comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
  - o Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
  - o Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de propiedad de la organización solidaria intervenida;



Identificador : dqYa NW0p vcws Rs2f bBxN K5jt ktQ=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA LTDA COOPCAFITOLIMA.

- o Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida;
  - o Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
  - o Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) Comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la organización solidaria intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la organización solidaria intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la organización solidaria intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- j) La prevención a los deudores de la organización solidaria intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la organización solidaria intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y junta de vigilancia.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA LTDA COOPCAFITOLIMA.

**ARTÍCULO 8º.-** Ordenar al agente especial cumplir y proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

**ARTÍCULO 9º.-** Los honorarios del agente especial y revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

**ARTÍCULO 10º.-** Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial deberá dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante la publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles y la publicación en un diario de circulación nacional por una sola vez, con cargo a la intervenida.

**ARTICULO 11º.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

**ARTICULO 12º.** En virtud de la Circular Básica Jurídica, Capítulo VII, Título IV, Numeral 5to ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño

**ARTICULO 13º.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
7 de marzo de 2022



**VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE**  
Superintendente

Proyectó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES  
Revisó: BERNARDO LEON ORTIZ POSADA  
MANUEL JESUS BERRIO SCAFF  
YINA PAOLA GUTIERREZ CASTELLANOS  
MARIA MONICA PEREZ LOPEZ



**CONSTANCIA NOTIFICACION PERSONAL:**

En Ibagué, a los veinti tres días, siendo las 01:25 a.m, se notificó personalmente del acto administrativo N° 202233001195 de fecha 3/03/2022, expedido por la Superintendencia de Economía Solidaria a Adeliza Lozano Sanchez, identificado(a) con cédula de ciudadanía X, extranjería \_\_\_\_\_, pasaporte N° 39.568.517 de \_\_\_\_\_, con T.P. N° \_\_\_\_\_, actuando en nombre propio \_\_\_\_\_ en calidad de apoderado \_\_\_\_\_ representante legal X de la entidad Cooperativa de Cafetaleros del Tolima - COOPCAFETOLIMA

identificada con NIT N° 890.700.756-2 enterándole del contenido del mismo y advirtiéndole que procede el recurso de: ninguno \_\_\_\_\_ reposición X apelación \_\_\_\_\_ dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación ante la Superintendencia de Economía Solidaria.

Así mismo, se hace entrega de una copia íntegra y autentica del acto administrativo objeto de esta diligencia.

FIRMA: [Firma]  
EL NOTIFICADO: Adeliza Lozano S.  
C.C. N° 39568517  
DIRECCION: Cra 14 #.152-41  
TELEFONO: 310 2180714  
E MAIL: info@cafetolima.com

[Firma]

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

Anexo:  
Proyectó:  
Revisó:



### CONSTANCIA NOTIFICACION PERSONAL:

En Ibagué, a los veintidós días, siendo las 09:45 p.m., se notificó personalmente del acto administrativo N° 2027331001195 de fecha 7/03/2022, expedido por la Superintendencia de Economía Solidaria a Los Nelson Ruzique Celdas identificado(a) con cédula de ciudadanía X, extranjería , pasaporte N° 29.262.690 de , con T.P. N° , actuando en nombre propio  en calidad de apoderado  representante legal  de la entidad

, identificada con NIT N°  enterándole del contenido del mismo y advirtiéndole que procede el recurso de: ninguno  reposición X apelación  dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación ante la Superintendencia de Economía Solidaria.

Así mismo, se hace entrega de una copia íntegra y auténtica del acto administrativo objeto de esta diligencia.

FIRMA: [Firma]

EL NOTIFICADO: Los Nelson Ruzique Celdas

C.C. N° 19162690414

DIRECCION: CL. 22 A # 50-49 Torre 5 AP1001

TELEFONO: 311 2310406

E MAIL: jusinaquecantadores@gmail.com

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

Anejo:  
Proyectó:  
Revisó:

"Super-Visión" para la transformación



### CONSTANCIA NOTIFICACION PERSONAL:

En Ibagué, a los veintidós días, siendo las 09:35 a.m., se notificó personalmente del acto administrativo N° 2022331001195 de fecha 3/03/2022, expedido por la Superintendencia de Economía Solidaria a Cacho Eduardo Forero Barona, identificado(a) con cédula de ciudadanía X, extranjería , pasaporte N° 2.970.534 de , con T.P. N° , actuando en nombre propio  en calidad de apoderado  representante legal X de la entidad Consultora 2 Alta Gerencia S.A.S.

identificada con NIT N° 830.031.534-4 enterándole del contenido del mismo y advirtiéndole que procede el recurso de: ninguno  reposición X apelación  dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación ante la Superintendencia de Economía Solidaria.

Así mismo, se hace entrega de una copia íntegra y auténtica del acto administrativo objeto de esta diligencia.

FIRMA:

EL NOTIFICADO:

CACHO E. FORERO BARONA

C.C. N°

2.970.534

DIRECCION:

Cra 7 N° 17-01 07510

TELEFONO:

300 2684427

E MAIL:

carlosforero@bancet.com

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

Anexo:  
Proyecto:  
Revisó:

"Super-Visión" para la transformaci@n